

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario N° 110013103-021-**2020-00305-00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido y dirigido al juez de conocimiento, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 74 ibidem de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*inc.2° art. 5° D.Leg. 806 del 2020 e inc. 3°, num. 1 art. 90 del C.G.P.*)

A su vez, apórtese el certificado del Registro Nacional de Abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indíquese **bajo juramento el desconocimiento de la** dirección electrónica de las personas a notificar, tal y como se menciona en el acápite de notificaciones de la demanda.

3.- Alléguese a las diligencias el certificado de tradición del inmueble objeto de Hipoteca en los términos del inciso 2° numeral 1° del art. 468 del C. General del Proceso.

Téngase en cuenta que el aportado data de 29 de julio de 2020 y la demanda fue presentada al reparto el 5 de octubre de 2020 sin que se cumpla con la exigencia de ser expedido con una antelación no superior a un mes.

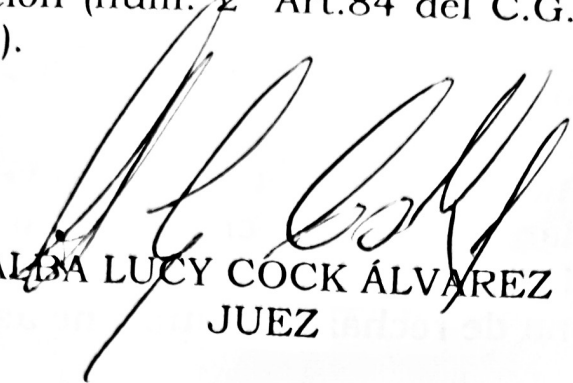
4.-Alléguese a las diligencias el Certificado de Existencia y Representación Legal de AVALTITULOS SAS en donde figure el señor CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS como representante legal de la misma, con el objeto de establecer la calidad en que actuó para verificar la cesión de la hipoteca como el endoso en propiedad de los pagarés mencionados en el hecho 7 de la demanda en cabeza del ahora ejecutante.

(2020 – 0310 –hipotecario)

SC - INADMITE

Téngase en cuenta que del certificado aportado al expediente no se desprende tal situación (num. 2º Art.84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibidem).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ